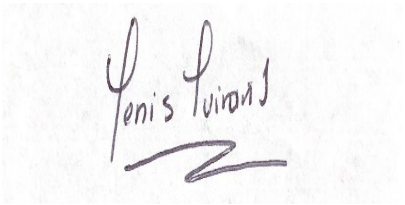
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-005 |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Versión: 2 |
| | FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES | Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016 |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7569707 | |
|---|---|
| OBJETO | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| VALOR DEL CONTRATO | $ 21000000 |
| PLAZO DE EJECUCION | 7 MESES |
| FECHA FIRMA CONTRATO | 27 de Febrero del 2025 |
| FECHA INICIO CONTRATO | 27 de Febrero del 2025 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: | 45472407 |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ |
| VALOR PAGO PARCIAL: | 3000000 |
| PERIODO DE ACTIVIDADES: | Del 27 de Julio al 26 de Agosto del 2025 |

## ACTIVIDADES REALIZADAS

| No. | Radicado | Fecha | Nombre de la Actividad | Asunto | Descripcion |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 25072845472407142277 | 2025-07-28 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA TUTELA |
| 2 | 25072845472407142280 | 2025-07-28 | ASESORIA JURIDICA | SOLICITUD DE DECLARACION | USUARIO VIENE A RENDIR DECLARACION, SE ENVIA A DONDE LA FUNCIONARIA ISABEL VITOLA |
| 3 | 25072845472407142290 | 2025-07-28 | ASESORIA JURIDICA | AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS | SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR LA NO AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS |
| 4 | 25072845472407142385 | 2025-07-28 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA, PERO NO TRAJO LA DOCUMENTACION COMPLETA, QUEDAMOS A LA ESPERA |
| 5 | 25072845472407142410 | 2025-07-28 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA TUTELA |
| 6 | 25072845472407142431 | 2025-07-28 | ASESORIA JURIDICA | AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS | SOLICITA SE LE ASESORE SOBRE LA NO AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, SE LE PASA AL SR FREDY JULIO, PARA SU ATENCION |
| 7 | 25080445472407143358 | 2025-08-04 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA TUTELA |
| 8 | 25080445472407143378 | 2025-08-04 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA TUTELA |
| 9 | 25080445472407143477 | 2025-08-04 | ASESORIA JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SE ELABORA OFICIO DIRIGIDO A LA UNIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO Y MATERIALIZACION DE PAGO |
| 10 | 25080445472407143478 | 2025-08-04 | ASESORIA JURIDICA | AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS | SE ELABORA TUTELA |
| 11 | 25080445472407143485 | 2025-08-04 | ASESORIA JURIDICA | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SOLICITA INFORMACION DEL ESTADO DE SU PROCESO |
| 12 | 25080445472407143523 | 2025-08-04 | ASESORIA JURIDICA | TRANSPORTES PARA TRATAMIENTOS DE DIALISIS | SE ELABORA INCIDENTE DE DESACATO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 25081145472407144364 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS | SE ELABORA TUTELA |
| 14 | 25081145472407144505 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS | SOLICITA SE LE ELBARE TUTELA POR LA NO REALIZACION DE ESTUDIOS, PERO NO TRAJO LA HISTORIA CLINICA. QUEDAMOS ATENTO. |
| 15 | 25081145472407144545 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA INCIDENTE DE DESACATO |
| 16 | 25081145472407144560 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA INCIDENTE DE DESACATO |
| 17 | 25081145472407144579 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA TUTELA |
| 18 | 25081145472407144584 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | ASESORIAS LABORALES | SE CITA PARA EL DIA JUEVES 14 A LA UNIDAD DE VICTIMAS |
| 19 | 25081145472407144585 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, PERO NO TRAJO LA HISTORIA CLINICA. QUE EN REGRESAR AL DIA SIGUIENTE |
| 20 | 25081145472407144616 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA TUTELA |
| 21 | 25081145472407144633 | 2025-08-11 | ASESORIA JURIDICA | AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS | SE ELABORA TUTELA |
| 22 | 25082145472407146357 | 2025-08-21 | RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION | AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA | SE ELBORA RECURSO DE REPOSICION |
| 23 | 25082145472407146379 | 2025-08-21 | ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION | SE ELABORA OFICIO DIRIGIDO A LA UNIDAD PARA LA VALORACION |
| 24 | 25082545472407146796 | 2025-08-25 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE LE INFORMA QUE DEBE ESPERAR HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 225, QUE ES LA FECHA QUE LE ASIGNA L PARA LA IPS PARA LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO |
| 25 | 25082545472407146815 | 2025-08-25 | ASESORIA JURIDICA | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS | SE ELABORA TUTELA |
| 26 | 25082545472407146817 | 2025-08-25 | ASESORIA JURIDICA | DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS | SE ENVIA TODA LA INFORMACION AL DR FERNAN PEREZ, PARA LO PERTINENETE |
| 27 | 25082545472407146878 | 2025-08-25 | ASESORIA JURIDICA | AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS | SE ELABORA TUTELA |
| 28 | 25082545472407146912 | 2025-08-25 | ASESORIA JURIDICA | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SOLICITA SE LE REALICE TUTELA, PERO NO TRAJO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS. QUEDAMOS A LA ESPERA |



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

Cartagena de Indias, 25 de Agosto del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45472407, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7569707 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | |
| | FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018) | |
| CODIGO: GA-F-018 | VERSIÓN: 4 | FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021 |

| INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. | |
|---|---|
| | |
| 1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707 | |
| 1.1 Lugar y fecha de suscripción: | Cartagena de Indias, 27 de Febrero del 2025 |
| 1.2 Tipo de Contrato: | Prestación de servicios |
| 1.3 Contratista: | Nombre: YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ<br>CC/NIT: 45472407 |
| 1.4 Contratante: | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA<br>NIT: 806000084-2 |
| 1.5 Supervisor: | Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA |
| 1.6 Objeto: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| 1.7 Plazo: | 7 MESES |
| 1.8 Plazo Otro Si: | |
| 1.9 Polizas: | |
| 1.10 Fecha de Inicio: | 27 de Febrero del 2025 |
| 2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707 | |
| 2.1 CDP No: | 14 |
| 2.2 CDP OTROS SI No: | |
| 2.3 CRP No: | 191 |
| 2.4 CRP OTRO SI No: | |
| 2.5 Valor del contrato: | $ 21000000 |
| 2.6 Valor del Otro SI: | $ |
| 2.7 Valor parcial: | $ 3000000 |
| 3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707 | |
| El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Julio al 26 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista. | |

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 25 de Agosto del 2025.

VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

# CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

| Ciudad y Fecha: | Cartagena de Indias, 25 de Agosto de 2025 | Cuenta Cobro No. | 6 |
|---|---|---|---|

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN No. 45472407

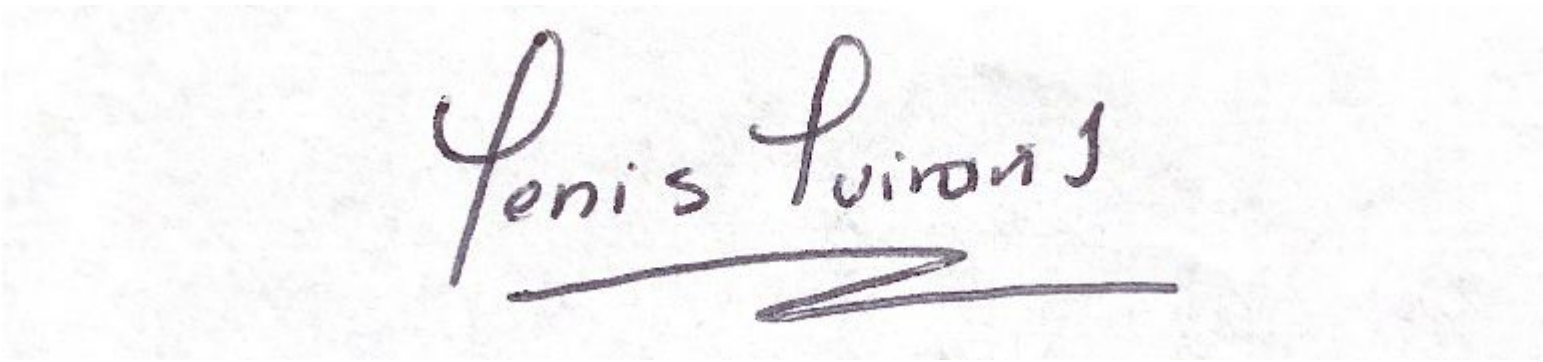
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

| Desembolso No. | 6 | Periodo reportado: | Del 27 de Julio al 26 de Agosto del 2025 |
|---|---|---|---|

| Entidad Bancaria: | BANCO DAVIVIENDA SA | Tipo de Cuenta: | AHORRO |
|---|---|---|---|
| Cuenta Bancaria No. | 0550488443228652 | Títular de la Cuenta: | YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ |



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

# PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
# SOPORTE DE PAGO GENERAL

**DATOS GENERALES DEL APORTANTE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO IDENTIFICACIÓN: | CÉDULA DE CIUDADANÍA | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: | 45472407 |
| NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: | | | YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ |
| CIUDAD/MUNICIPIO: | CARTAGENA | DEPARTAMENTO: | BOLIVAR |
| DIRECCIÓN: | RONDA REAL | TELÉFONO: | 6613783 |
| TIPO APORTANTE: | 02-INDEPENDIENTE | CLASE APORTANTE: | I-INDEPENDIENTE |
| TIPO EMPRESA: | PRIVADA | ACTIVIDAD ECONOMICA: | Comercio al por mayor de computadores, equipo per |
| FORMA DE PRESENTACIÓN: | ÚNICO | | |
| APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): | | | NO |

**DATOS GENERALES DE LA PLANILLA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| NÚMERO PLANILLA: | **7979893129** | TIPO DE PLANILLA: | I-INDEPENDIENTES |
| PERIODO COTIZACIÓN OTROS | MES julio AÑO 2025 | PERIODO COTIZACIÓN SALUD: | MES julio AÑO 2025 |
| DÍAS DE MORA: | 4 | | |
| FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): | 2025/08/08 | NÚMERO AUTORIZACIÓN: | 1687769359 |

**TOTAL APORTES A PENSIÓN**

| ADMINISTRADORA | | No. COTIZANTES | COTIZACIÓN | APORTES VOLUNTARIOS | | FSP | | MORA | | TOTALES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | NOMBRE | | | EMPLEADOR | COTIZANTE | SOLIDARIDAD | SUBSISTENCIA | COTIZACIÓN | FSP | APORTES | MORA | VALOR PAGADO |
| 230201 | 230201- PROTECCION | 1 | $ 227.800 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 600 | $ 0 | $ 227.800 | $ 600 | $ 228.400 |
| **SUBTOTALES:** | | | | | | | | | | **$ 227.800** | **$ 600** | **$ 228.400** |

**TOTAL APORTES A SALUD**

| ADMINISTRADORA | | No. COTIZANTES | INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD | | LICENCIA MATERNIDAD | | SALDO A FAVOR | | LIQUIDACIÓN | | MORA | | TOTALES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | NOMBRE | | NÚMERO AUTORIZACIÓN | VALOR | NÚMERO AUTORIZACIÓN | VALOR | PLANILLA | VALOR | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | APORTES | MORA | DESCUENTO | VALOR PAGADO |
| EPS010 | CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD | 1 | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | $ 178.000 | $ 0 | $ 500 | $ 0 | $ 178.000 | $ 500 | $ 0 | $ 178.500 |
| **SUBTOTALES:** | | | | | | | | | | | | | **$ 178.000** | **$ 500** | **$ 0** | **$ 178.500** |

**TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES**

| ADMINISTRADORA | | No. COTIZANTES | INCAPACIDAD IRP | | | SALDO A FAVOR | | LIQUIDACIÓN | TOTALES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | NOMBRE | | NÚMERO AUTORIZACIÓN | VALOR | PAGO A OTROS RIESGOS | PLANILLA | VALOR | COTIZACIÓN | APORTES | MORA | DESCUENTO | VALOR PAGADO |
| 14-11 | 14-11 - ARL SURA | 1 | | $ 0 | $ 0 | | $ 0 | $ 7.500 | $ 7.500 | $ 100 | $ 0 | $ 7.600 |
| **SUBTOTALES:** | | | | | | | | | **$ 7.500** | **$ 100** | **$ 0** | **$ 7.600** |

**LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES**

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PARAFISCALES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | | | SALUD | | | | | | ARP | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | ADMIN | DÍAS COT | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DÍAS COT | IBC | CCF ADMIN | CCF TOTAL APORTE | SENA TOTAL APORTE | ICBF TOTAL APORTE | ESAP TOTAL APORTE | MINEDU TOTAL APORTE |
| 1 | CC 45472407 | TUIRAN JIMENEZ YENIS CECILIA | INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | $ 1.423.500 | | | | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201-PROTECCION | 30 | $ 1.423.500 | $ 227.800 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 227.800 | CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD | 30 | $ 1.423.500 | $ 178.000 | $ 0 | $ 178.000 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.423.500 | 45472407 | $ 7.500 | | $ 0 | | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

**TOTAL PAGADO: $ 414.500**

Cartagena 28 de julio de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0**
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: DANIEL JOSE GARCIA MARTELO**
**ENTIDAD TUTELADA: COOSALUD**

**DANIEL JOSE GARCIA MARTELO i**dentificada con cedula de ciudadanía **No. 19.860.084** de Mahates(bolívar), de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela **COOSALUD** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Soy paciente de 62 años de edad y con diagnóstico **ENFERMEDAD DE PARKINSON** y afiliado **a COOSALUD, régimen A SUBSIDIADO** a la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: A partir del diagnóstico anterior el médico tratante me ordeno **AMANTADINA 100MG TABLETA por 270 unidades Y SAFINAMIDA 100 MG TABLETA por 90 unidades.**

**TERCERO:** Mensualmente me deben suministrar **90 tabletas DE AMANTADINA 100MG TABLETA Y 30 TABLETAS DE SAFINAMIDA 100 MG TABLETA**

**CUARTO:** En el mes de julio solo me hicieron entrega de 30 tabletas del medicamento **AMANTADINA 100MG TABLETA,** quedando pendiente 60 tabletas , y del medicamento **SAFINAMIDA 100 MG TABLETA**, no me entregaron nada, quedando pendiente las mismas 30 tabletas.

**QUINTO:** N o es conveniente para mi salud, estar tomándome el tratamiento incompleto.

**SEXTO:** En la actualidad no me han entregado mis medicamentos pendientes y siempre que voy solo dicen que no la hay, que regrese,

**SEPTIMO:** Por mi condición económica, no me es posible comprar dichos medicamentos, como además son indispensables para mejorar mi salud.

**OCTAVO:** Solo se limitan a darme es un pendiente de los medicamento

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA,

LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD** me entregue de manera rápida y oportuna, el medicamento **60 tabletas DE AMANTADINA 100MG TABLETA Y 30 TABLETAS DE SAFINAMIDA 100 MG TABLETA,** que me quedaron pendiente del tratamiento correspondiente al mes de julio, y que a partir de la fecha me entreguen puntualmente dichos medicamentos-

**DERECHOS VULNERADOS**

*Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.*

*La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:*
*"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia del pendiente

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en el Cartagena (Bolívar), El educador kra 76ª 4d 18
Cel. 3114178388
Correo: garciaeusebia693@gmail.com

COOSALUD: Cartagena

Atentamente,

**DANIEL JOSE GARCIA MARTELO**
**C.C. No. 19.860.084 de MAHATES (Bolivar)**

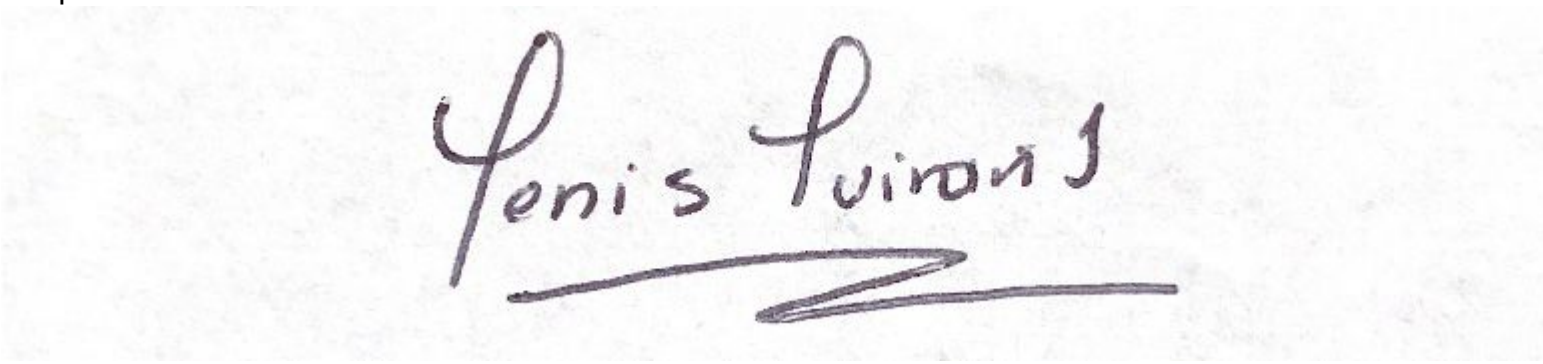
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 25072845472407142280 |
| Fecha | 2025-07-28 |
| Cedula Persona Atendida: | 98687272 |
| Nombre Persona Atendida: | DIEGO HERNAN AVILA DE LA ROSA |
| Asunto: | SOLICITUD DE DECLARACION |
| Motivo: | ASESORIA DESPLAZADO |
| Servicio realizado: | ASESORIA JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO VIENE A RENDIR DECLARACION, SE ENVIA A DONDE LA FUNCIONARIA ISABEL VITOLA

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

**Cartagena, julio 28 de 2025**

Nombre: **WIILLIAN GONZALEZ SALGUEDO**.
C.C. No. 73.132.691de Cartagena
Dirección: Barrio el Pozón manzana 42 lote 31, sector central.
Celular:3206570893
Correo:salguedow51@gmail.com

Señores
ARL POSITIVA

Asunto: Derecho de petición para autorización de procedimientos y exámenes médicos y exámenes de laboratorios por accidente laboral

Respetados señores.

Yo, **WIILLIAN GONZALEZ SALGUEDO** identificado con cédula de ciudadanía No.73.132.691 de Cartagena (Bolívar) trabajador vinculado a la empresa **FONDO COMUN EDIFICIO IGUAZU** me permito presentar el presente Derecho de Petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, basado en los siguiente

HECHOS.

1) Sufri accidente laboral el día 13 de enero del presente año.
2) Ingrese por urgencia a la clínica Madre Bernarda de la ciudad de Cartagena y fui diagnosticado con una **CONTUSIÓN DE RODILLA**, fui remitido a ORTOPEDIA
3) El día 07-02-2025, fui valorado por Ortopedia, quien me diagnostica, DESGARRO DE MENISCOS PRESENTE, SINOVITIS Y TENOSINOVITIS NO ESPECIFICADA, CONTUSION DE LA RODILLA.
4) Me envía los siguientes estudios.: electrocardiograma de ritmo o de superficie sod, exámenes de laboratorios ( tiempo de protombina, (pt), tiempo de tromboplastina parcial (PTT). Hemograma IV (hemoglobina, hematocrito recuento de eritrocitos índices eritro,) glucosa en suero u otro fluido diferente a orina.
5) También me ordeno procedimiento quirúrgico consistente en SINOVECTOMIA DE RODILLA TOTAL POR ARTROSCOPIA, RODILLA DERECHA. SUTURA DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL POR

ARTROSCOPIA, EL KIT DE ARTROSCOPIA DE RODILLA DERECHA, SHAVER, RADIOFRECUENCIA, SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO (ALL INSIDE)

6) Hace la salvedad el ortopeda que se debe enviar el set completo y material de apoyo 1 BURSECTOMIA POR ARTROSCOPIA SOD, RODILLA DERECHA
7) Dichos exámenes de laboratorios uds no me los han autorizado, ni mucho menos los materiales solicitados para mi procedimiento quirúrgico

SOLICITO.

Solicito que la ARL POSITIVA, en cumplimiento de sus funciones legales, autorice y gestione de manera inmediata la realización de los mencionados procedimientos, teniendo en cuenta que su demora o negación puede afectar mi derecho fundamental a la **salud, a la seguridad social y a una vida digna.**

Adjunto copia de la orden médica emitida por el profesional de salud tratante para la autorización de los exámenes de laboratorio y el procedimiento quirúrgico, copia de la cedula del suscrito.

**NOTIFICACION**

Dirección: Barrio el Pozón  manzana 43 lote 31, sector central.
Celular:3206570893
Correo:Salguedow51@gmail.com

**Agradezco su pronta respuesta dentro de los términos legales establecidos.**

**Cordialmente,**

Nombre: WIILLIAN GONZALEZ SALGUEDO.
C.C. No. 73.132.691 de Cartagena,

c.c: Superintendencia de Salud.
personería Distrital de Cartagena
Defensoría del pueblo

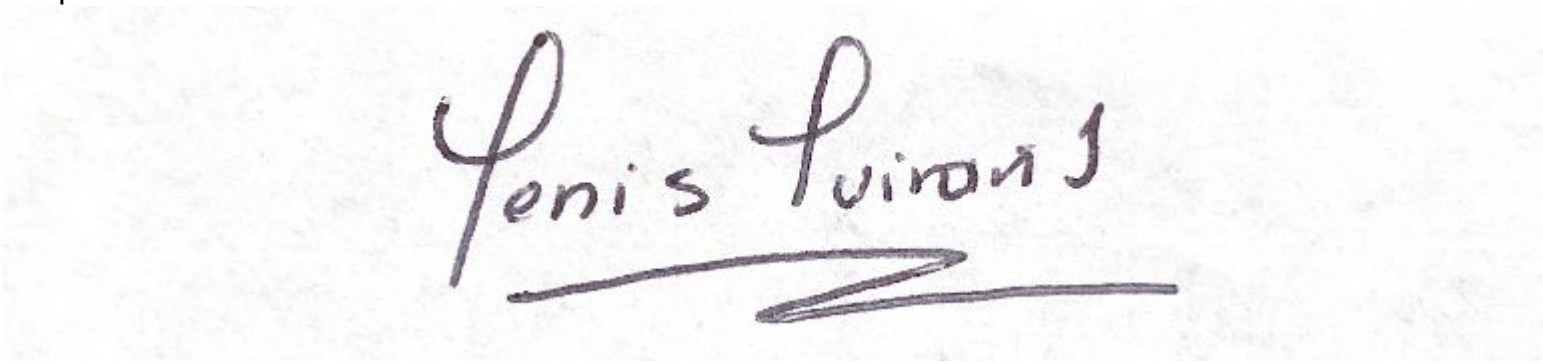
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 25072845472407142385 |
| Fecha | 2025-07-28 |
| Cedula Persona Atendida: | 43541877 |
| Nombre Persona Atendida: | SORANYUR VALDERRAMA MADRID |
| Asunto: | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS |
| Motivo: | QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS |
| Servicio realizado: | ASESORIA JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA, PERO NO TRAJO LA DOCUMENTACION COMPLETA, QUEDAMOS A LA ESPERA

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena 28 de julio de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0**
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: MIRIAM TAPIAS DE CASTELLANOS**
**ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS**

**MIRIAM TAPIAS DE CASTELLANOS i**dentificada con cedula de ciudadanía **No. 45.441.794** de Cartagena (bolívar), de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela **NUEVA EPS** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Soy paciente de 69 años de edad y con diagnóstico **ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES** y afiliado **NUEVA EPS, régimen CONTRIBUTIVO** a la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: A partir del diagnóstico anterior el médico tratante me ordeno **ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 325/8 MG TABLETA, CALCIO CARBONATO+ VITAMINA D3 600 MG/200 IU TABLETA, HIDROSMINA 200MG CAPSULA, HEPARINA SODICA 100000UI/7100g GEL TOPICO, TIAMINA 300MG TABLETA, POLIETILENGLICOL 3350 100G/100G(POLVO ORAL PARA SUSPENSION ORAL SOBRE 17G9, LIDOCAINA+ HIDROCORTISONA 5/0.28G/100G UNGUENTO**

**TERCERO:** De los medicamentos antes mencionados no me han entregados **ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 325/8 MG TABLETA, CALCIO CARBONATO+ VITAMINA D3 600 MG/200 IU TABLETA, LIDOCAINA+ HIDROCORTISONA 5/0.28G/100G UNGÜENTO, HIDROSMINA 200MG CAPSULA**

**CUARTO:** No es conveniente para mi salud, estar tomándome el tratamiento incompleto.

**QUINTO:** En la actualidad no me han entregado mis medicamentos pendientes y siempre que voy solo dicen que no los hay, que regrese,

**SEXTO:** Por mi condición económica, no me es posible comprar dichos medicamentos, como además son indispensables para mejorar mi salud.

**SEPTIMO:** Solo se limitan a darme es un pendiente de los medicamentos

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS** me entregue de manera rápida y oportuna, los medicamentos **ACETAMINOFEN + CODEINA FOSFATO 325/8 MG TABLETA, , CALCIO CARBONATO+ VITAMINA D3 600 MG/200 IU TABLETA, LIDOCAINA+ HIDROCORTISONA 5/0.28G/100G UNGÜENTO, HIDROSMINA 200MG CAPSULA,** que hasta la presente fecha no me han entregado, y que a partir de la fecha me entreguen puntualmente dichos medicamentos-

**DERECHOS VULNERADOS**

*Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.*

*La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:*
*"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

## Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia del pendiente

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en el Cartagena (Bolívar), barrio Chipre, calle 31b no 63ª-43
Cel. 3126101677
Correo: millotapia40@yahoo.com

COOSALUD: Cartagena

Atentamente,

**MIRIAM TAPIAS DE CASTELLANOS**
**C.C. No. 45.441.794 de Cartagena (Bolivar),**

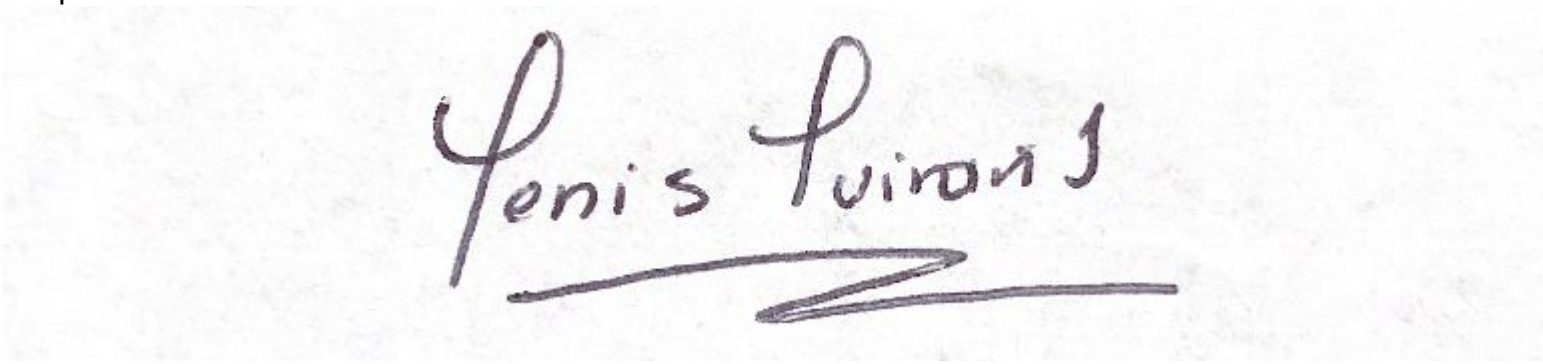
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 25072845472407142431 |
| Fecha | 2025-07-28 |
| Cedula Persona Atendida: | 73163347 |
| Nombre Persona Atendida: | ESTEBAN AREVALO TEJEDOR |
| Asunto: | AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS |
| Motivo: | QUEJA CONTRA COOSALUD EPS |
| Servicio realizado: | ASESORIA JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITA SE LE ASESORE SOBRE LA NO AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, SE LE PASA AL SR FREDY JULIO, PARA SU ATENCION

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena 04 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0**
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: CORY RAFAEL MARRUGO CASTELLON**
**ENTIDAD TUTELADA: COOSALUD**

**CORY RAFAEL MARRUGO CASTELLON i**dentificado con cedula de ciudadanía **No. 15.615.809** de San Antero (Córdoba), de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **COOSALUD** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Soy paciente de 68 años de edad y con diagnóstico **HIPERPLASIA DE LA PROSTATA** y afiliado **COOSALUD, régimen SUBSIDIADO** a la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: A partir del diagnóstico anterior el médico tratante me ordeno **MIRABEGRON 50MG TABLETA/CAP Y DUTASTERIDA + TAMSULOSINA (0.5+0.4 MG) TAB/CAP**

**TERCERO:** De los medicamentos antes mencionados no me hicieron entrega en el mes de junio **MIRABEGRON 50MG TABLETA/CAP Y DUTASTERIDA + TAMSULOSINA (0.5+0.4 MG) TAB/CAP**

**CUARTO: M**e quedaron debiendo el medicamento **MIRABEGRON 50MG TABLETA/CAP,** Correspondiente al mes de julio

**QUINTO:** En la actualidad no me han entregado mis medicamentos pendientes y siempre que voy solo dicen que no los hay, que regrese,

**SEXTO:** Por mi condición económica, no me es posible comprar dichos medicamentos, como además son indispensables para mejorar mi salud.

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD** me entregue de manera rápida y oportuna, los medicamentos **MIRABEGRON 50MG TABLETA/CAP Y DUTASTERIDA + TAMSULOSINA (0.5+0.4 MG) TAB/CAP, QUE QUEDARON PEDNDIENTES DEL MES DE JUNIO Y JULIO y** que hasta la presente fecha no me han entregado, y que a partir de la fecha me entreguen puntualmente dichos medicamentos-

**DERECHOS VULNERADOS**

*Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.*

*La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:*
*"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

## Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en el Cartagena (Bolívar), barrio TORICES, calle 45 CRA 14 13-97
Cel. 3116738662
Correo: alanaviloria1980@gmail.com
COOSALUD: Cartagena

Atentamente,

**CORY RAFAEL MARRUGO CASTELLON**
**C.C. No. 15.615.809 de San antero (Córdoba),**

Cartagena 04 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0**
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: SIXTA DEL CARMEN FORERO GALVAN**
**ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS**

**SIXTA DEL CARMEN FORERO GALVAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.140.721** de Cartagena (bolívar) de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **NUEVA EPS,** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Soy paciente de 75 años de edad y con diagnóstico **INSUFICIENCIA DEL SISTEMA VENOSO SUPERFICIAL A NIVEL DE LA SAFENA MAYOR EN AMBOS MIEMBROS INFERIORES, régimen CONTRIBUTIVO** a la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: A partir del diagnóstico anterior el médico tratante me ordeno **DIOSMINA+HESPERIDINA 900/100 MG EQ.A 450 MG/50 MG/5M (SUSPENSION ORAL 10 ML9 SACHET* 10 ML**

**TERCERO** En la actualidad no me han entregado mi medicamento y siempre que voy solo me dicen que no los hay, que regrese,

**CUARTO:** Por mi condición económica, no me es posible comprar dichos medicamentos, como además son indispensables para mejorar mi salud.

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS** me entregue de manera rápida y oportuna, los medicamentos **DIOSMINA+HESPERIDINA 900/100 MG EQ.A 450 MG/50 MG/5M (SUSPENSION ORAL 10 ML9 SACHET* 10 ML** que hasta la presente fecha no me han entregado, y que a partir de la fecha me entreguen puntualmente dichos medicamentos-

**DERECHOS VULNERADOS**

*Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.*

*La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:*
*"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

## Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en el Cartagena (Bolívar), barrio chile, manzana 13 lote 17
Cel. 3112307707
Correo: alanaviloria1980@gmail.com
NUEVA EPS: ancavifo14@gmail.com

Atentamente,

**SIXTA DEL CARMEN FORERO GALVAN**
**33.140.721** de Cartagena (bolívar)

**Cartagena de Indias, 04 de agosto de 2025**

**Señores**
**Unidad Para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas (UARIV)**
**E.S.D.**

**Asunto:** Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **NEIVYS DE JESUS TOVAR YEPES**

La **Personería Distrital de Cartagena,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora NEIVYS DE JESUS TOVAR YEPES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.780.105 expedida en san Juan Nepomuceno (Bolívar), madre de **GIAN LUCCAS GONZALEZ TOVAR** quien hace parte de su núcleo familiar y se encuentran debidamente incluidos en el Registro Único de Victimas por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**, mediante resolución **No. 2016-2333510 DEL 1 DE Diciembre de 2016**

Lo anterior, basándonos en que la señora **NEIVYS DE JESUS TOVAR YEPES**, madre **GIAN LUCCAS GONZALEZ TOVAR ( QUIEN SE ENCUENTRA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD),** son víctimas que cumplen con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, como además las víctimas se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Publico, por lo que se les impide llevar una vida digna.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria
2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos, no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- **Celular: 3166971926**

Correo: neivystovar@hotmail.com

Con el consabido respeto,

***SE FIRMA EN SU ORIGINAL***

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
Correo: tsocial1@personeriacartagena.gov.co



**Proyectó: Yenis Tuiran J**
**Asesora jurídica externa**

Cartagena, 04 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA** -**REPARTO**.
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ CASTELLON**
**ENTIDAD TUTELADA: FAMISANAR**

**LUIS FERNANDO MARTINEZ CASTELLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73578613 de Cartagena (Bolívar), de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **FAMISANAR EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Me encuentro afiliado en régimen contributivo en **FAMISANAR EPS**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO:** Soy hombre de 48 años de edad con diagnostico de **LIPOMATOSIS NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE.**

**TERCERO:** A partir del diagnóstico anterior, mi médico tratante me ordeno el siguiente procedimiento quirúrgico: **CIRUGIA DE RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE FASCIA. MUSCULO, TENDON O SINOVIAL Y COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS**

**CUARTO:** Cabe resaltar que, la autorización para la realización de dichos procedimientos tiene fecha de abril 09 de julio de la presente anualidad y hasta la presente no he recibido respuesta alguna por parte de famisanar, de cuando me van a realizar dichos procesos quirúrgicos.

**QUINTO:** Señor juez, actualmente me encuentro incapacitado para laborar a raíz de la condición de mi pierna izquierda (Muslo), por tanto, la cirugía es indispensable para la regulación de mi estado de salud, según el diagnostico en las historias clínicas. Sin embargo, cada vez que me dirigía a pedir que se me asignara fecha de cirugía me salían con evasivas en el

tema.

**SEXTO:** Dejo claro que, desde el 12 de noviembre del 2024, inicie todo este proceso, ya que me notaba una masa anormal en mi muslo de la pierna izquierda.

**SEPTIMO.** Cada día que pasa mi salud se deteriora más, toda vez que según el reporte de patología realizado a una parte del tumor, salió maligno. Tal como lo demuestro en documento anexo.

**OCTAVO:** Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo de una cirugía particular, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

## PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **FAMISANAR PROCEDA A FIJARME FECHA, Y HORA PARA QUE SE ME PRACTIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS CIRUGIA DE RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE FASCIA. MUSCULO, TENDON O SINOVIAL Y COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS**, de manera inmediata tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de mi accidente y que se encuentren dentro de las recomendaciones del médico tratante, es decir, que se me garantice **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

## DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES,

ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de historia clínica.
- Copia de autorización de los procedimientos quirúrgicos
- Copia del reporte de Anatomía patológica

**ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en:

- CARTAGENA BOLIVAR – Barrio Amberes calle Jose Vicente Concha No. 42-39
- Cel: 3023359208
- Correo: lucas3076@yahoo.es

FAMISANAR EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

**LUIS FERNANDO MARTINEZ CASTELLON**
CC. No. 73578613 de Cartagena (Bolívar)

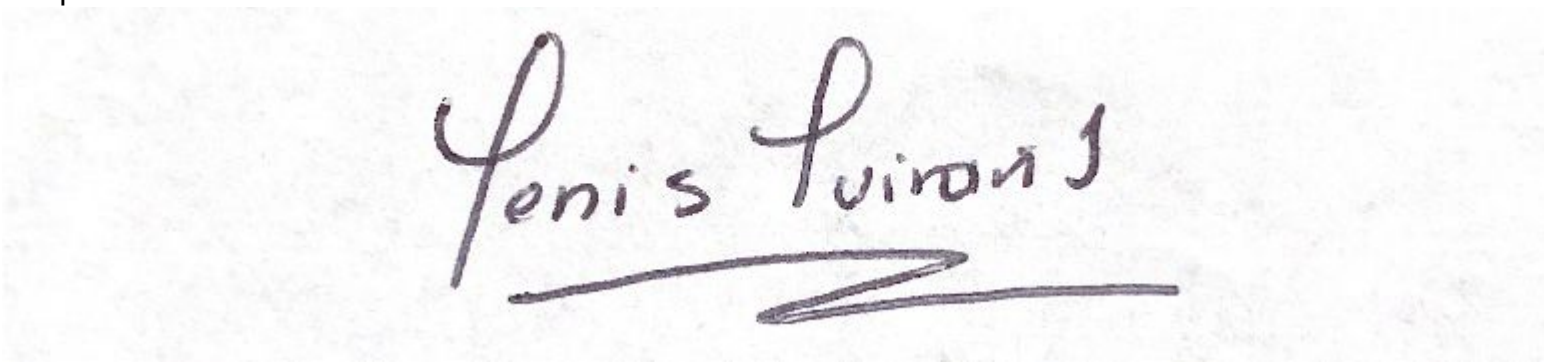
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 25080445472407143485 |
| Fecha | 2025-08-04 |
| Cedula Persona Atendida: | 25990755 |
| Nombre Persona Atendida: | MARIA ELENA MEDINA CARCAMO |
| Asunto: | SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION |
| Motivo: | ASESORIA VICTIMA |
| Servicio realizado: | ASESORIA JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITA INFORMACION DEL ESTADO DE SU PROCESO

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena de Indias D. T y C, 04 de agosto de 2025

Señor
**Juzgado PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **ORLANDO PAJARO PARDO**
ACCIONADO: S U R A EPS
RADICACION: 13001-41-05-001-2024-10046-00
**ORLANDO PAJARO PARDO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 15244294, actuando actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra **SURA EPS** causa de los siguientes:

## HECHOS

Su digno Despacho falló positivamente Acción de Tutela de la referencia el 3 de NOVIEMBRE de 2024, en cuyo aparte RESOLUTIVA indica:

## RESUELVE

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la SALUD y a la VIDA DIGNA del señor Orlando Pájaro Pardo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de **EPS SURAMERICANA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, suministre o asuma los gastos del servicio de transporte urbano municipal cuando al actor Orlando Pájaro Pardo, y de un acompañante, a fin de que asista a la IPS RTS ubicada en el barrio Santa Lucía-Sector Ronda Real, para que se realice las sesiones de terapia dialítica cuando las mismas sean programadas y requeridas de conformidad con lo prescrito por su médico tratante; o en su defecto el servicio le sea prestado a través de una IPS que se encuentre ubicada en un lugar más cerca de su residencia, caso para el cual también deberá asumir los respectivos gastos de servicio de transporte en caso de requerirlo.

**TERCERO:** No acceder a la solicitud de tratamiento integral de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Notificar a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, esto es, por los medios tecnológicos idóneos, atendiendo las directrices contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que este fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**SEXTO:** Por la Secretaría, en la oportunidad legal correspondiente, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnada, en atención a lo previsto en el artículo 31 decreto 2591 de 1991. En firme la presente providencia, o la que en segunda instancia se profiera, si a ello hubiere lugar, y una vez regrese el expediente de la eventual revisión, archívense las diligencias



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Angela Ivonne Gonzalez**
**Londoño Juez**
**Juzgado Pequeñas**
**Causas Laborales 001**
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b0f30f21affdb3ad80d80917cfbd3c5bb602c50807a3e252ce6014811f27dae7** Documento generado en 13/11/2024 11:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

Su señoría, a pesar del fallo de tutela ordenado por su despacho SURA EPS no está cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por usted, toda vez que en muchas ocasiones me deja esperando en la casa para ir a realizarme mi HEMODIALIS.

Según lo expresado, considero que se me están vulnerando los derechos a la salud a por el no cumplimiento del fallo de tutela, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

## PETICIONES

Solicito se **ORDENE** a SURA EPS, a SUMINISTRAR de manera inmediata y oportuna el transporte ida y vuelta desde el BOQUILLA HASTA RTS, ubicada en RONDA REAL, en la ciudad de Cartagena, o en su defecto, se imponga la máxima multa y pena de arresto, al representante legal de SURA EPS, o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

**ARTICULO 52.-**Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este

decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

**ARTICULO 53**.-Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

## PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

• Copia de fallo de tutela de fecha 03 de noviembre de 2024.

## NOTIFICACIONES

- Tel: –• Celular: 3194468082
- dirección: La boquilla, CRA 2 91-13
- Correo: orlandopajaro15@gmail.com

Atentamente,

**ORLANDO PAJARO PARDO**
C.C. No. **15244294 DE San Andres Isla**

Cartagena, 11 de julio de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA** -**REPARTO**.
E. S. D.

Ref.**: Acción de tutela**
ACCIONANTE**: ENITH JOHANA ORTEGA OLIVARES**
ENTIDAD TUTELADA**: SURA**

**ENITH JOHANA ORTEGA OLIVARES** con No C.C # 33.025.531 de Clemencia (Bolívar), quien actúo como agente oficioso de mi menor hijo **STIVEN VARGAS ORTEGA,** identificado con NUIP 1048470181, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA Contra la prestadora de salud **SURA**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como: la VIDA en conexidad con LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO**: Mi menor hijo **STIVEN VARGAS ORTEGA**, identificado con NUIP 1048470181 se encuentra afiliado en salud en **SURA , EN REGIMEN CONTRIBUTIVO,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, *LA AUTORIZACIÓNY SUMINISTRO DE TODO PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, EXÁMENES E INSUMOS, TRANSPORTES, TRANSPORTES INTERNOS DENTRO DE LA CIUDAD IDA Y VUELTA – VALORACIONES – CIRUGIAS – LABORATORIOS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS - VIÁTICOS, ALOJAMIENTOS ENTRE OTROS* , que son ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: Tal como consta en documentos anexos y reposan en su historia Clínica mi menor hijo **STIVEN VARGAS ORTEGA**, identificada con NUIP 1048470181, es una paciente de 4 años de edad**,** diagnosticado con ***MIOPIA DEGENERATIVA***

**TERCERO**: el medico tratante le ordeno un estudio: **EXOMA COMPLETO**, desde el 20 de junio de 2025.

**CUARTO:** En la actualidad aun no le han autorizado dicho estudio, por parte de la **EPS SURA.**

**QUINTO.** Las veces que me he acercado a solicitar información del porque aun no se me ha autorizado dicho estudio, no me dan una respuesta clara y certera.

**SEXTO**: Siento sr juez, que la demora en la no autorización a tiempo del estudio ordenado por el médico tratante de mi menor hijo, se puede deteriorar su salud aún más.

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **SURA ME AUTORICEN DE MANERA RAPIDA E INMEDIATA EL ESTUDIO; EXOMA COMPLETO, TODA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO MAS DE DOS MESES Y MEDIO Y AUN NO LO AUTORIZAN,** como además cada vez que lo ordenen sus médicos tratantes así como también el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de las enfermedades que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, que se me garantice **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

**DERECHOS VULNERADOS**

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos

fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

## Documentales:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia del registro civil de mi menor hijo
- Copia historia clínica
- Copias de la orden del estudio

**ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en BAYUNCA, CALLE SINAI 18, 19-32,
Celular: 3006719769
Correo.enith2019johana@gmail.com

SURA: Cartagena de indias

Atentamente,

**:** ENITH JOHANA ORTEGA OLIVARES**.**
C.C.No.33.025.531 de Clemencia (Bolívar)

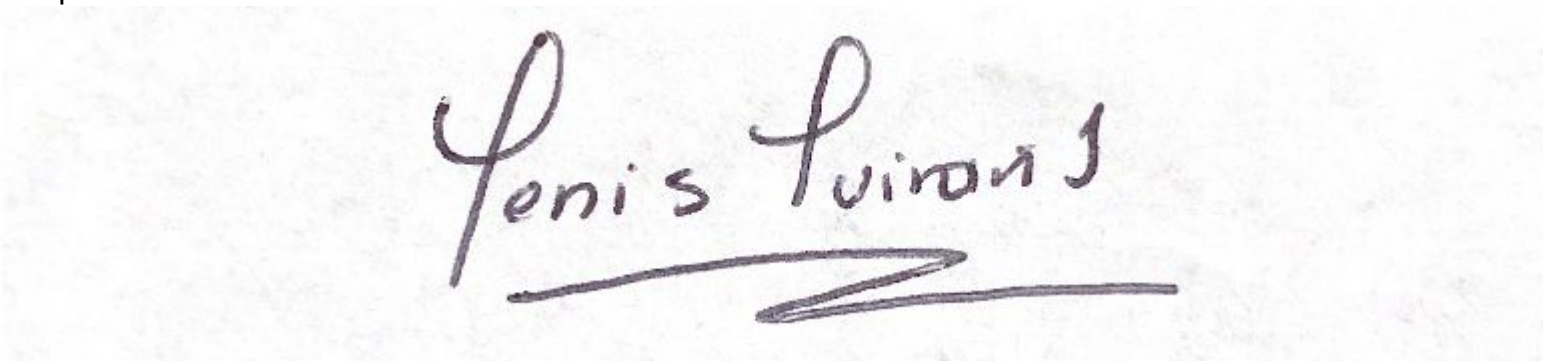
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 25081145472407144505 |
| Fecha | 2025-08-11 |
| Cedula Persona Atendida: | 33147195 |
| Nombre Persona Atendida: | ROSMIRA MARIA PARDO DE SIMANCAS |
| Asunto: | AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS |
| Motivo: | QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS |
| Servicio realizado: | ASESORIA JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITA SE LE ELBARE TUTELA POR LA NO REALIZACION DE ESTUDIOS, PERO NO TRAJO LA HISTORIA CLINICA. QUEDAMOS ATENTO.

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de agosto de 2025

Señor
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **MIRIAM DEL CARMEN MERCADO PEREZ**
ACCIONADO: **NUEVA EPS**
RADICACION: 1300 1400 3010 2025 00 727 00

**MIRIAM DEL CARMEN MERCADO PEREZ** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 33.126.826 de Cartagena, actuando a en nombre propio y representación, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra **NUEVA EPS** causa de los siguientes:

## HECHOS

Su digno Despacho falló positivamente Acción de Tutela de la referencia el 21 de julio de 2025, en cuyo aparte RESOLUTIVA indica:

## RESUELVE

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la SALUD y a la VIDA DIGNA de la señora **MIRIAM DEL CARMEN MERCADO PEREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EDFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 305A
CARTAGENA – BOLIVAR

*+ 25.7 EQ. 50 MG, BROMURO DE OTILINO 40 MG, ROSUVASTATINA 20MG, ERITROPOYECTINA POLVO P/INY 2000UI, POLIESTIRENO SULFONATO DE CALCIO POLVO 99G/100G FRASCO POR 400GR*, conforme a lo indicado por su médico tratante y de acuerdo a la periocidad que en que los mismos sean ordenados, así como el tratamiento integral que requiera para el manejo de las patologías que padece, so pena de incurrir en desacato.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA DIGNA, invocados por la señora MIRIAM MERCADO PEREZ, como presuntamente vulnerados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenase al representante legal de NUEVA EPS SA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación o comunicación de esta sentencia, proceda a realizar todos los trámites administrativos tendientes a lograr la entrega efectiva de los medicamentos*CALCIO CARBONATO + VITAMINA D3 600 MG/200 TAB, WARFARINA SODICA 5MG, SACUBITRILO VALSARTAN 24.3 + 25.7 EQ. 50 MG, BROMURO DE OTILINO 40 MG, ROSUVASTATINA 20MG, ERITROPOYECTINA POLVO P/INY 2000UI, POLIESTIRENO SULFONATO DE CALCIO POLVO 99G/100G FRASCO POR 400GR*, conforme a lo indicado por su médico tratante y de acuerdo a la periocidad que en que los mismos sean ordenados, así como el tratamiento integral que requiera para el manejo de las patologías que padece, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: La Impugnación de la sentencia no exonera a la parte accionada NUEVA EPS SA de su cabal cumplimiento.

CUARTO: Si no se presentare impugnación envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión con observancia del término previsto en el inciso 2°, del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Powered by CamScanner

Su señoría, a pesar del fallo de tutela ordenado por su despacho NUEVA EPS no está cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por usted, toda vez que no me ha entregado los medicamentos consignados en el mencionado fallo

Según lo expresado, considero que se me están vulnerando los derechos a la salud por el no cumplimiento del fallo de tutela, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

## PETICIONES

Solicito se **ORDENE** a NUEVA EPS, a SUMINISTRAR de manera inmediata **LOS MEDICAMENTOS CONSIGNADOS EN EL FALLO,** o en su defecto, se imponga la máxima multa y pena de arresto, al representante legal de NUEVA EPS, o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

**ARTICULO 52.-**Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este

decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

**ARTICULO 53**.-Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

## PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

• Copia de fallo de tutela de fecha 21 de julio de 2025.

## NOTIFICACIONES

- Tel: –• Celular: 3153042994
- dirección: socorro plan 220 manzana 15 lote18
- Correo: miryammercado@hotmail.com

Atentamente,

**MIRIAM DEL CARMEN MERCADO PEREZ**
C.C. No. No. 33.126.826 de Cartagena

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de agosto de 2025

Señor
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **MANUELA NAVARRO DE CASTILLO**
ACCIONADO: **NUEVA EPS**
RADICACION: 13001 40 03 001 2025 00760 00

**MANUELA NAVARRO DE CASTILLO** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 33.142.037 de Cartagena, actuando a en nombre propio y representación, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra **NUEVA EPS** causa de los siguientes:

## HECHOS

Su digno Despacho falló positivamente Acción de Tutela de la referencia el 23 de julio de 2025, en cuyo aparte RESOLUTIVA indica:

## RESUELVE

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la SALUD y a la VIDA DIGNA de la señora **MANUELA NAVARRO DE CASTILLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Oficio No.001604

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 13001-40-03-001-2025-00760-00
ACCIONANTE: MANUELA NAVARRO DE CASTILLO
ACCIONADO: NUEVA EPS

Señores:

ACCIONANTE: MANUELA NAVARRO DE CASTILLO: gricelcastillonavarro@gmail.com

ACCIONADO: NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co

VINCULADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:
snstutelas@supersalud.gov.co

Mediante la presente, se le informa que por providencia de fecha 23 de julio de 2025, este despacho judicial resolvió:

*PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud, seguridad social, igualdad e integridad física solicitado por la señora* MANUELA NAVARRO DE CASTILLO, en contra de la NUEVA EPS, conforme a *las razones de la parte motiva de esta providencia.* SEGUNDO: ORDENAR a las entidades NUEVA EPS, *que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice todas las gestiones administrativas a que haya lugar a fin de que pueda mediante su dispensario de medicamentos realizar la entrega de los medicamentos* "ROSUVASTATINA 40 MG TABLETA, FOLICO *ACIDO 1 MG TABLETA, OLMESARTAN +AMLODIPINO 40/5 MG, TABLETAS, CARVEDILOL 12,5 MG TABLETA, ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA, CALCITRIOL 0.25 MG CAPSULA, TRATAMIENTO POR TRES MESES y TIMOLOL 0.5+BRIMONIDINA 0.2%+DORZOLAMIDA 2% COLIRIO OFTALMIGO, a la señora* NAVARRO DE CASTILLO, *en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante. Inclusive, de encontrarse desabastecimiento deberá previa valoración de su galeno tratante buscar entregar insumo bio-equivalente con la misma efectividad a los prescritos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.* TERCERO: DESVINCULAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, del *trámite constitucional dada las razones antes expuestas.* CUARTO: Si no es impugnado el presente fallo, *en su oportunidad, envíese a la* Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. QUINTO: *Notifíquese esta providencia a las partes, conforme lo preceptúa el art.* 30 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

**HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS**
**SECRETARIO**

*Proyectó: Amaury A. Martínez Flórez*
*Escribiente*

Powered by CamScanner

Su señoría, a pesar del fallo de tutela ordenado por su despacho NUEVA EPS no está cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por usted, toda vez que no me ha entregado los medicamentos consignados en el mencionado fallo

Según lo expresado, considero que se me están vulnerando los derechos a la salud por el no cumplimiento del fallo de tutela, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

## PETICIONES

Solicito se **ORDENE** a NUEVA EPS, a SUMINISTRAR de manera inmediata **LOS MEDICAMENTOS CONSIGNADOS EN EL FALLO,** o en su defecto, se imponga la máxima multa y pena de arresto, al representante legal de NUEVA EPS, o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

**ARTICULO 52.-**Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este

decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

**ARTICULO 53**.-Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

## PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

• Copia de fallo de tutela de fecha 23 de julio de 2025.

## NOTIFICACIONES

Celular: 3024698863

- dirección: Villa Rosita, manzana j lote 16
- Correo: gricelcastillonavarro@gmail.com

Atentamente,

**MANUELA NAVARRO DE CASTILLO**
C.C. No. No. 33.142.037 de Cartagena

Cartagena 11 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0**
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: HILDA ESPERANZA REYES GALLARDO**
**ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS**

**HILDA ESPERANZA REYES GALLARDO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.113.654** de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **NUEVA EPS** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Soy paciente con 91 años de edad y con diagnóstico de **ADULTO MAYOR, ANCIANO FRAGIL, MOVILIDAD REDUCIDA,HIPERTENSION ARTERIAL, ENFERMEDAD RENAL CRONICA,INSUFICIENCIA VENOSA, GLAUCOMA, INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL,** por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: A partir del diagnóstico anterior los médicos tratantes especialistas me ordenaron **FRACCION FLAVONOIDE PURIFICADA MICRONIZADA 1000 MG (CORRESPONDIENTE A DIOSMINA 90% 900MG Y FLANOIDES EXPRESADOS EN HESPERIDINA 10% : 100MG) SACHET 10 ML, LIDOCAINA /HIDROCORTISONA TUBO DE 10 MG, BETAMETASONA/CLOTRIMAZOL/NEOMICINA 0.04/1/0.5 G CREMA TUBO POR 40 GR, CARVELIDOL 12.5 MG TABLETA, VALSARTAN 80 MG TABLETA, ACIDO ACETILSALICILICO 100 MG TABLETA, BISACODILO 5 MG TABLETA, ACIDO FOLICO 1 MG TABLETA, ESZOPICLONA 2 MG TABLETA, OXIDO DE ZINZ AL 25% TARRO 500GR, HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA, ATORVASTATINA 40 MG TABLETA, ESOMEPRAZAOL 20MG TABLETAS, LATANOPROST 0.05 MG /ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA, TIMOLOL MALEATOS 5 MG/ML (O.5%) SOLUCIÓN OFTALMICA, PAÑALES DESECHABLES TALLA M 9 UNIDADES POR MES**

**TERCERO:** Los medicamentos no se me han venido entregando completos

**CUARTO:** Todos los meses me hacen entrega incompleta de dichos medicamentos.

**QUINTO.** Se limitan solo a decirme que no los hay, que regrese

**SEXTO:** Señor juez, no se dan cuenta que soy un adulto mayor, y aun mas el estado

precario en que se encuentra mi salud.

**SEPTIMO**: Respecto a los pañales desechables, nunca me los entregan a tiempo, y cuando voy buscar los que me corresponden del mes X, me dicen que ya se venció la orden de entrega, por los que me toca comprarlos

**OCTAVO:** No me es posible comprar dichos medicamentos, por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar mi salud.

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **FRACCION FLAVONOIDE PURIFICADA MICRONIZADA 1000 MG (CORRESPONDIENTE A DIOSMINA 90% 900MG Y FLANOIDES EXPRESADOS EN HESPERIDINA 10% : 100MG) SACHET 10 ML, LIDOCAINA /HIDROCORTISONA TUBO DE 10 MG, BETAMETASONA/CLOTRIMAZOL/NEOMICINA 0.04/1/0.5 G CREMA TUBO POR 40 GR, CARVELIDOL 12.5 MG TABLETA, VALSARTAN 80 MG TABLETA, ACIDO ACETILSALICILICO 100 MG TABLETA, BISACODILO 5 MG TABLETA, ACIDO FOLICO 1 MG TABLETA, ESZOPICLONA 2 MG TABLETA, OXIDO DE ZINZ AL 25% TARRO 500GR, HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA, ATORVASTATINA 40 MG TABLETA, ESOMEPRAZAOL 20MG TABLETAS, LATANOPROST 0.05 MG /ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA, TIMOLOL MALEATOS 5 MG/ML (O.5%) SOLUCIÓN OFTALMICA, PAÑALES DESECHABLES TALLA M 9 UNIDADES POR MES** que están consagrados en la recetas que anexo, **IGUALMENTE SOLICITO SEÑOR JUEZ SE PROCEDAN A ENTREGARME MIS PAÑALES DESECHABLES PUNTUALMENTE, ES DECIR TODOS LOS MESES, Y QUE NO ME SALGAN A DECIR CUANDO LOS VOY A RECLAMAR QUE YA LA ORDEN ESTA VENCIDA Y QUE SE PERDIO ESA ENTREGA**

**DERECHOS VULNERADOS**

*Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.*

*La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:*
*"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

## Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de las recetas

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en el Cartagena (Bolívar), barrio 7 de agosto calle 65 No. 16-20
Cel. 3184829627
Correo: laubetterpaternina@hotmail.com

NUEVA EPS: Cartagena

Atentamente,

**HILDA ESPERANZA REYES GALLARDO**
**C.C. No. 33.113.654 de Cartagena**

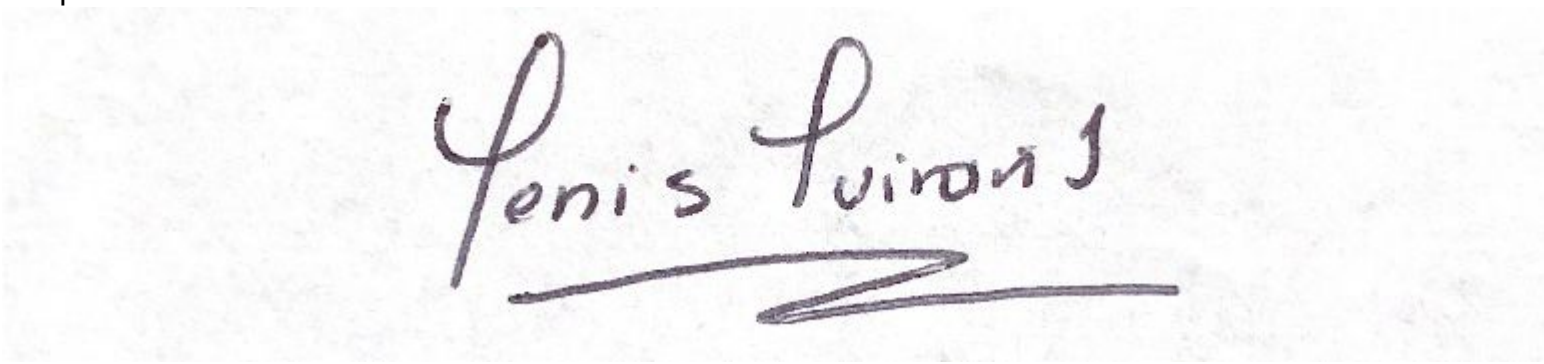
| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | CODIGO: DE-F-003 |
| | GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO | VERSIÓN: 3 |
| | FORMATO DE INFORME | FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020 |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 25081145472407144584 |
| Fecha | 2025-08-11 |
| Cedula Persona Atendida: | 45490724 |
| Nombre Persona Atendida: | DORMELINA MEJIA SANCHEZ |
| Asunto: | ASESORIAS LABORALES |
| Motivo: | ASESORIA VICTIMA |
| Servicio realizado: | ASESORIA JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE CITA PARA EL DIA JUEVES 14 A LA UNIDAD DE VICTIMAS

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

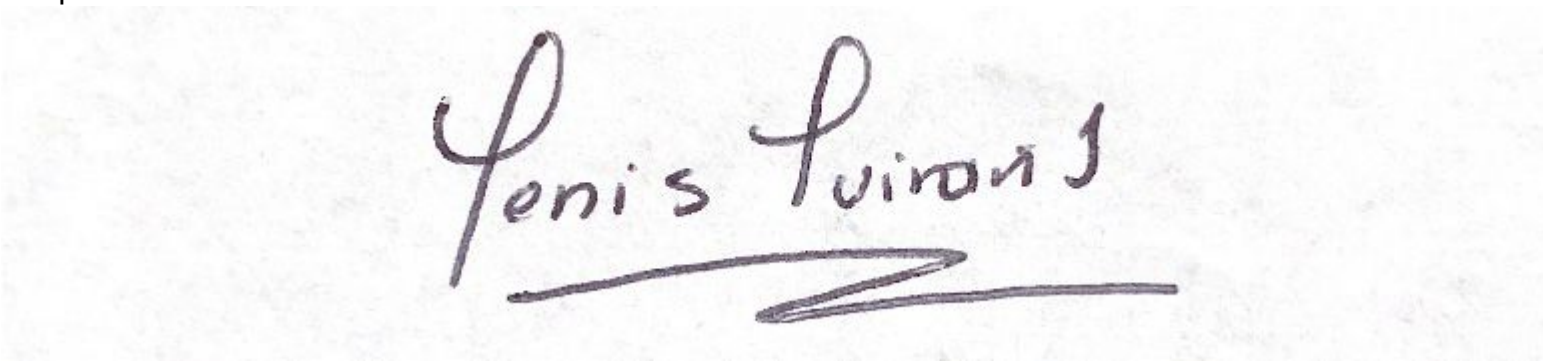
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 25081145472407144585 |
| Fecha | 2025-08-11 |
| Cedula Persona Atendida: | 9087422 |
| Nombre Persona Atendida: | CARLOS RODRIGUEZ BLANCO |
| Asunto: | NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS |
| Motivo: | QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS |
| Servicio realizado: | ASESORIA JURIDICA |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, PERO NO TRAJO LA HISTORIA CLINICA. QUE EN REGRESAR AL DIA SIGUIENTE

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena 11 de  agosto de 20225

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0**
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: CARMEN ALICIA PEREZ DE PEREZ**
**ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS**

**CARMEN ALICIA PEREZ DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.816.253** de Arjona (Bolívar) de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **NUEVA EPS** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Soy paciente con 76 años de edad y con diagnóstico de **OSTEOSPOROSIS POSTMENOPAUSICA, SIN FRACTURA PATOLOGICA, DEGENERACION GRASA DEL HIGADO NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE, INCONTINENCIA FECAL, afiliada a la NUEVA EPS, REGIMEN CONTRIBUTIVO,** por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: A partir del diagnóstico anterior mi médico tratante me prescribió **DENOSUMAB 60 MG/1ML, (solución inyectable 1ml) – (H)**

**TERCERO:** El medicamento **DENOSUMAB 60 MG/1ML, (solución inyectable 1ml) – (H),** no me ha sido entregado desde enero de 2025

**TERCERO:** Igualmente se me ordeno un estudio **(MANOMETRIA RECTAL),** la cual hasta el momento tampoco se me ha realizado.

**CUARTO:** Todos los meses me dicen los mismo, cuando pregunto respecto al estudio y al medicamento dejado de entregar, que espere, que ellos me llaman,

**SEXTO:** Señor juez, no se dan cuenta que soy un adulto mayor, y aun mas el estado precario en que se encuentra mi salud.

**SEPTIMO:** No me es posible comprar dichos medicamentos, por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar mi salud.

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada me haga entrega inmediatamente del medicamento **DENOSUMAB 60 MG/1ML, (solución inyectable 1ml) – (H), igual forma procedan a realizarme el estudio de la MANOMETRIA RECTAL**

**DERECHOS VULNERADOS**

*Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.*

*La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:*
*"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

## Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia de la orden del estudio

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en el Cartagena (Bolívar), Barrio Vista Hermosa, dg 29 60C-04
Cel. 3042693539
Correo: adrianacarolinaherreraperez@hotmail.com

NUEVA EPS: Cartagena

Atentamente,

**CARMEN ALICIA PEREZ DE PEREZ**
**C.C. No. 22.816.253 de ARJONA (Bolívar)**